



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2019 3 1 DIC 2018**

**( 0 0 0 6 8 1 )**

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural otorgado a través de la Resolución No. 000383 de 30 de octubre de 2018”

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES**

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 93 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 0178 de 2018 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes al *“Subsidio*

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural otorgado a través de la Resolución No. 000383 de 30 de octubre de 2018"

**Construcción de Vivienda de Interés Social Rural para Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."**

Que la sentencia con radicado No. 86001312100120160026700, proferida por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa Putumayo, estableció en su parte resolutive que:

**"SEXTO REITERAR LA ORDEN... ..El Banco Agrario de Colombia, los Ministerios de Vivienda Ciudad y Territorio, y de Agricultura y Desarrollo Rural, en asocio o de manera individual, deberán atender prioritariamente a la persona solicitante y su grupo familiar, dentro de los programas para adquirir subsidios de mejoramiento, construcción a compra de vivienda nueva o usada, dentro del predio el cuál es objeto de compensación, y según su naturaleza, esto es, si es rural o urbano".**

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor LEONARDO PINCHAO CUARAN, a través del oficio No. URT-SNV-00292 del 7 de mayo de 2018, y la sentencia con radicado No. 86001312100120160026700, del 23 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa Putumayo, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que mediante la Resolución No. 000299 de octubre 30 de 2018, se otorgó un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor LEONARDO PINCHAO CUARAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.152.298 en cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa – Putumayo, mediante sentencia con Radicado No.86001312100120160026700 del 23 de Noviembre de 2017, y oficio de postulación No. URT-SNV-00292 del 7 de mayo de 2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, en el siguiente predio:

PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	VEREDA LOS ANGELES PREDIO INNOMINADO	FMI N° 442-1539
----------	-------------------	---	-----------------

Que por duplicidad en el trámite de otorgamiento se expidió la Resolución No. 000383 de octubre 30 de 2018, por el cual se otorgó un segundo subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural al señor LEONARDO PINCHAO CUARAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.152.298, dejando entonces al hogar con doble otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural otorgado a través de la Resolución No. 000383 de 30 de octubre de 2018"*

ejecutoriedad del hogar asignado en la Resolución No. 000383 de octubre 30 de 2018.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que el subsidio familiar de vivienda es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 000383 de Octubre 30 de 2018, por la extinción de los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar al otorgamiento del segundo subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 000383 de octubre 30 de 2018 sobre el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural al señor LEONARDO PINCHAO CUARAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.152.298, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural otorgado a través de la Resolución No. 000383 de 30 de octubre de 2018"

**Artículo 3.** Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.


**Artículo 4. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2018

  
**DANIEL MONSALVE ORTIZ**

**Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales**

Proyectó: S. Sarría 

Revisó: I. Elizalde 